

**ACTA DE APERTURA DEL “SOBRE ELECTRÓNICO AC”
(DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA Y OFERTA EVALUABLE DE
FORMA AUTOMÁTICA) Y ACUERDO DEL ÓRGANO DE CONTRATACION**

SERVICIO TÉCNICO DE VALORACIÓN

- Día y Hora de celebración: 17 de mayo de 2024; a las 12:00 horas.
- Contratación de: SUMINISTRO DE MATERIAL PARA TERAPIA DE PRESIÓN NEGATIVA PARA CLÍNICAS MC MUTUAL EN BARCELONA PARA MUTUAL MIDAT CYCLOPS, MUTUA COLABORADORA CON LA SEGURIDAD SOCIAL Nº 1 (Lotes 1 y 2)
- Referencia: N202400235
- Tipo de procedimiento: Procedimiento Abierto Simplificado Abreviado (PASA)

SERVICIO TÉCNICO DE VALORACIÓN (reunido telemáticamente)

PRESIDENCIA: María Rosario Liesa Durán

SECRETARÍA: Meritxell Escofet Barrio (con voz, pero sin voto)

LICITADORES QUE HAN PRESENTADO PROPOSICIÓN

LOTE 1: Sistema de terapia de un solo uso.

- KCI CLINIC SPAIN, SL (NIF: B82763277)
- MOLNLYCKE HEALTH CARE SL (NIF: B61526414)

LOTE 2: Sistema de terapia por instilación.

- KCI CLINIC SPAIN, SL (NIF: B82763277)
- NACIL MEDICA4 GROUP, SL (NIF: B48434096)

ORDEN DEL DÍA:

1. Apertura, calificación y valoración del contenido del “**sobre electrónico AC**” correspondiente a la contratación arriba referenciada.
2. Traslado al Órgano de Contratación de MC MUTUAL de la propuesta de mejor oferta.
3. Ruegos y Preguntas.

DESARROLLO DE LA REUNIÓN Y DECISIONES ADOPTADAS:

Por la Presidencia, se da a conocer los licitadores que han concurrido a la presente licitación dentro del plazo otorgado para ello y que son los siguientes:

LOTE 1: Sistema de terapia de un solo uso.

- KCI CLINIC SPAIN, SL (NIF: B82763277)
- MOLNLYCKE HEALTH CARE SL (NIF: B61526414)

LOTE 2: Sistema de terapia por instilación.

- KCI CLINIC SPAIN, SL (NIF: B82763277)
- NACIL MEDICA4 GROUP, SL (NIF: B48434096)

Constatada la presencia de todos los miembros del Servicio Técnico de Valoración por vía telemática, por la Presidencia se declara válidamente constituido.

Por la Presidencia se ordena la apertura de los **“sobres electrónicos AC”** presentados en tiempo y forma por los licitadores que han presentado oferta, y el Servicio Técnico de Valoración, por unanimidad ACUERDA:

Declarar que las siguientes entidades han presentado oferta a la presente licitación, procediendo a continuación a la calificación de la documentación a la que se refiere la cláusula 12.1 y el Anexo 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

- *Se constata la relación de la documentación requerida en el **“sobre electrónico AC”** en los términos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniéndose por admitidos a los siguientes licitadores:*

LOTE 1: Sistema de terapia de un solo uso.

- KCI CLINIC SPAIN, SL (NIF: B82763277)
- MOLNLYCKE HEALTH CARE SL (NIF: B61526414)

LOTE 2: Sistema de terapia por instilación.

- KCI CLINIC SPAIN, SL (NIF: B82763277)
- NACIL MEDICA4 GROUP, SL (NIF: B48434096)

El Servicio Técnico de Valoración constata el siguiente resultado, a la vista de la calificación de los documentos obrantes en el sobre electrónico AC:

LOTE 1: Sistema de terapia de un solo uso.

Empresas licitadoras	Configuración	MHC MOLNLYCKE HEALTH CARE SL	KCS KCI CLINIC SPAIN SL
		  	  
	Evaluar	<i>Modificar admisión</i> 	<i>Modificar admisión</i> 
<input checked="" type="radio"/> Compromiso de constitución o no en UTE 	Admisión	Aceptado	Aceptado
<input checked="" type="radio"/> Declaración responsable 	Admisión	Aceptado	Aceptado
<input checked="" type="radio"/> Oferta técnica evaluable de forma automática 	Objetivo 30 Puntos	30 Puntos	0 Puntos
<input checked="" type="radio"/> Precio 	Objetivo 70 Puntos	52,13 Puntos 14.100,00 €	70 Puntos 10.500,00 €
Evaluaciones		82,13 Puntos	70,00 Puntos

Siendo la oferta económica:

- KCI CLINIC SPAIN, SL (NIF: B82763277): 10.500,00.-€ (11.979,00.-€ con IVA), con el siguiente desglose:

Artículo	Cantidad	Valor	Subtotal
Sistema de tratamiento de presión de un solo uso con o sin depósito (en este caso la gestión del exudado se hace a través del apósito)	60	65,000000	3.900,000000
Apósito para tratamientos de un solo uso, de diferentes tamaños	120	55,000000	6.600,000000

- MOLNLYCKE HEALTH CARE SL (NIF: B61526414): 14.100,00.-€ (16.335,00.-€ con IVA), con el siguiente desglose:

Artículo	Cantidad	Valor	Subtotal
Sistema de tratamiento de presión de un solo uso con o sin depósito (en este caso la gestión del exudado se hace a través del apósito)	60	125,000000	7.500,000000
Apósito para tratamientos de un solo uso, de diferentes tamaños	120	55,000000	6.600,000000

LOTE 2: Sistema de terapia por instilación.

Empresas licitadoras	Configuración	NMG NACIL MEDICA4 GROUP, S.L.	KCS KCI CLINIC SPAIN SL
Estado de la propuesta		Presentada ⚠ En baja	Presentada
Evaluar		Modificar admisión	Modificar admisión
● Compromiso de constitución o no en UTE	Admisión	Aceptado	Aceptado
● Declaración responsable	Admisión	Aceptado	Aceptado
● Oferta técnica evaluable de forma automática	Objetivo 30 Puntos	30 Puntos	0 Puntos
● Precio	Objetivo 70 Puntos	70 Puntos 6.210,00 €	38,33 Puntos 11.340,00 €
Evaluaciones		100,00 Puntos	38,33 Puntos

Siendo la oferta económica:

- KCI CLINIC SPAIN, SL (NIF: B82763277): 11.340,00.-€ (13.186,80.-€ con IVA), con el siguiente desglose:

Artículo	Cantidad	Valor	Subtotal
Kit de instilación y granulación	54	90,000000	4.860,000000
Contenedor para exudado	54	60,000000	3.240,000000
Cassette	54	60,000000	3.240,000000

- NACIL MEDICA4 GROUP, SL (NIF: B48434096): 6.210,00.-€ (7.246,80.-€ con IVA), con el siguiente desglose:

Artículo	Cantidad	Valor	Subtotal
Kit de instilación y granulación	54	45,000000	2.430,000000
Contenedor para exudado	54	40,000000	2.160,000000
Cassette	54	30,000000	1.620,000000

En consecuencia y en virtud de lo expuesto anteriormente, este Servicio Técnico de Valoración propone al “Órgano de Contratación” que se declare como mejor oferta, la proposición presentada por:

- **LOTE 1:** MOLNLYCKE HEALTH CARE SL (NIF: B61526414)
- **LOTE 2:** NACIL MEDICA4 GROUP, SL (NIF: B48434096)

Asimismo, y tras la revisión de las ofertas presentadas, este Servicio Técnico de Valoración identifica la oferta presentada en el **Lote 2** por la entidad licitadora “**NACIL MEDICA4 GROUP, SL**”, incurso en presunción de anormalidad de acuerdo con los parámetros objetivos contenidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), cuya cláusula 16.2 y Anexo 2 establecen respecto a las *ofertas anormalmente bajas* y que aquí se tienen por reproducidos.

Por tanto, y de acuerdo con la regulación del PCAP, la proposición presentada para el Lote 2 por “**NACIL MEDICA4 GROUP, SL**”, incurre en presunción de anormalidad por los siguientes motivos:

1. La proposición económica presentada por “NACIL MEDICA4 GROUP, SL” en el citado lote, de importe 6.210,00 € (sin IVA), se considera desproporcionada por ser la baja superior a 20 unidades porcentuales a la oferta presentada por la otra entidad licitadora que también ha concurrido al Lote 2.
2. Además, la puntuación obtenida por la entidad licitadora por la oferta técnica (30 puntos) en ese lote supera el 90 por ciento de la puntuación máxima otorgada a la oferta técnica para dicho lote (en este caso, también 30 puntos).

Concurriendo por tanto las circunstancias previstas en el Anexo 2 del Pliego para considerar que la proposición presentada por la entidad licitadora incurre en presunción de temeridad, se le requerirá para que *justifique la viabilidad de la proposición, así como acredite parte de la oferta técnica*

objetiva, mediante la presentación de cuanta información y documentación estime pertinente.

De ese modo, por la Presidencia se acuerda la suspensión de la reunión, quedando a la espera de la recepción de la documentación que le será requerida a la entidad licitadora **“NACIL MEDICA4 GROUP, SL”**.

En fecha 12 de junio de 2024 a las 11:30 horas se reanuda la sesión, con la presencia de los mismos asistentes por vía telemática, tras recibirse la documentación presentada por **“NACIL MEDICA4 GROUP, SL”** dentro del plazo conferido al efecto.

En dicha documentación, **“NACIL MÉDICA 4 GROUP, SL”** destaca en primer lugar que, para la ejecución del presente contrato, al corresponder los productos ofrecidos a referencias habituales, le permite ofrecerlos a un precio muy competitivo, por la confianza y fidelidad de sus fabricantes.

Prosigue su justificación indicando que invierte una parte de sus ingresos en la mejora tecnológica interna como principal fuente de crecimiento económico y establece precios de puesta en el mercado más justos, siendo fiel a su espíritu de ofrecer productos de máxima calidad a precios más accesibles.

Presenta también un detalle económico de los precios de venta del material objeto de la presente licitación, detalle de los costes, tanto por las compras de los productos ofertados, como gastos de logística, transporte y administración. Demuestra el beneficio que obtiene y además acredita con documentación, los precios de compra al fabricante.

Por lo que respecta a sus obligaciones en materia medioambiental y calidad, **“NACIL MÉDICA 4 GROUP, SL”** dispone en su página web de información de su Política de Calidad y Medio Ambiente, en la que manifiesta que en la gestión de sus actividades, el compromiso con la calidad y el Medio Ambiente en la atención de sus clientes, la prestación de soluciones técnicas adaptadas a sus necesidades y el cumplimiento de la legislación aplicable en todas nuestras actividades es una constante en el funcionamiento de su organización y por todo ello la Dirección de **“NACIL MÉDICA 4 GROUP, SL”** establece una serie de compromisos que detalla en su política de Calidad y Medio Ambiente.

Valorada la documentación aportada por el licitador y según se desprende de sus alegaciones, queda justificada la viabilidad de la proposición presentada por “NACIL MÉDICA 4 GROUP, SL”.

Entendiéndose garantizada, por tanto, la viabilidad de la proposición por los motivos anteriormente aducidos, por parte del Servicio Técnico de Valoración se acuerda mantener la propuesta de declaración de “mejor oferta” para el **Lote 2** en favor de **“NACIL MEDICA4 GROUP, SL” (NIF: B48434096)**, previamente efectuada.

No habiendo ninguna otra cuestión, por la Presidencia se ordena levantar la sesión, cuando son las 11:50 horas del día 12 de junio de 2024, extendiéndose de todo ello la presente Acta, que es suscrita a continuación de la siguiente declaración de ausencia de conflicto de intereses por los miembros integrantes de la misma.

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

A la vista de las empresas o profesionales que han concurrido a la presente licitación,

DECLARAN:

Primero. *Estar informados de lo siguiente:*

1. *Que de acuerdo con la interpretación efectuada en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE respecto del “conflicto de intereses”: “existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal”.*

2. *Que, a su vez, el artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratar sobre la “lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses”, dispone que tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.*

3. *Que, en este mismo sentido, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente”, siendo éstas:*

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

4.- Que el Real Decreto Legislativo 8/2015, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, prevé, entre otras, las siguientes prohibiciones o causas de incompatibilidad en materia de contratación:

Art. 91.2. "Los cargos anteriores¹ o sus representantes en los mismos, así como las personas que ejerzan funciones ejecutivas en las mutuas no podrán comprar ni vender para sí mismos cualquier activo patrimonial de la entidad ni celebrar contratos de ejecución de obras, de realización de servicios o de entrega de suministros, excepto las empresas de servicios financieros o de suministros esenciales, que requerirán para contratar autorización previa del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, ni celebrar contratos en los que concurran conflictos de intereses. Tampoco podrán realizar esos actos quienes estén vinculados a aquellos cargos o personas mediante relación conyugal o de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las personas jurídicas en las que cualquiera de las mencionadas personas, cargos o parientes sean titulares, directa o indirectamente, de un porcentaje igual o superior al 10 por ciento del capital social, ejerzan en las mismas funciones que impliquen poder de decisión o formen parte de sus órganos de administración o gobierno".

Art. 94.3: "En los procedimientos de contratación se garantizarán los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, pudiendo licitar en los mismos los empresarios asociados y los trabajadores adheridos, en cuyo caso no podrán formar parte de los órganos de contratación, por sí mismos ni a través de mandatarios. Tampoco podrán formar parte de los órganos de contratación las personas vinculadas al licitador por parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el cuarto grado, ni las sociedades en las que las mismas ostenten una participación, directa o indirecta, igual o superior al 10 por ciento del capital social o ejerzan en las mismas funciones que impliquen el ejercicio de poder de decisión".

Segundo. Que no se encuentran incursos en ninguna situación que pueda calificarse de **conflicto de intereses** de las indicadas en los puntos anteriores y que no concurre en sus personas ninguna causa de **abstención** del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de

licitación/concesión y, en cuanto les sea de aplicación, las **prohibiciones** en materia de contratación previstas en los artículos 91.2 y 94.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, Ley General de la Seguridad Social.

Tercero. Que se comprometen a **poner en conocimiento del órgano de contratación**, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Los abajo firmantes, son conscientes de que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa, acarreará las consecuencias y demás **responsabilidades** que establezca la normativa de aplicación en cada momento.

Y, en prueba de conformidad con el contenido de la presente Acta, es firmada por todos los asistentes.

La propuesta de mejor oferta para los Lotes 1 y 2 se entenderá ratificada en la fecha de la firma del presente documento por parte del Órgano de Contratación, acordándose en consecuencia que se proceda a requerir a dicho licitador la aportación de la documentación que en su caso sea necesaria, a los efectos y de conformidad a lo establecido en el artículo 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

(1) Se refiere a los miembros de la Junta Directiva, de la Comisión de Control y Seguimiento, así como a los de la Comisión de Prestaciones Especiales de una mutua

